



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
17 de abril de 2003  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

#### **Nota verbal de fecha 16 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Tonga ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente del Reino de Tonga ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y tiene el honor de hacer referencia a la nota de este último de fecha 4 de marzo de 2003.

La Misión Permanente tiene además el honor de adjuntar el informe del Reino de Tonga presentado de conformidad con lo solicitado en los párrafos 6 y 12 de la resolución 1455 (2003) (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 16 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Tonga ante las Naciones Unidas**

**Informe del Reino de Tonga al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), presentado de conformidad con los párrafos 6 y 12 de la resolución 1455 (2003)**

**I. Introducción**

1. Tonga sigue participando activamente en las actividades nacionales, regionales e internacionales encaminadas a facilitar el cumplimiento de las resoluciones 1373 (2002) y 1455 (2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Ahora bien, el atentado con bombas perpetrado en Bali en 2002 ha hecho sentir la amenaza del terrorismo mucho más cerca de la región del Pacífico, si bien en Tonga esa amenaza sigue siendo remota. En Tonga no realizan actividades Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes ni sus asociados, y se ha hecho todo lo posible por asegurar que continúe ese estado de cosas.

**II. Lista unificada**

2. *¿Cómo se ha incorporado la lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en el sistema jurídico de su país y su estructura administrativa, incluidas las autoridades de supervisión financiera, policía, control de inmigración, aduanas y servicios consulares?*

La lista unificada del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) se ha incorporado en el sistema jurídico y la estructura administrativa del país, incluidas las autoridades de supervisión financiera, policía, control de la inmigración, aduanas y servicios consulares.

3. *¿Se ha tropezado con problemas de aplicación en lo que respecta a los nombres y datos identificativos que figuran en la lista? En caso afirmativo sírvase describir esos problemas.*

Tonga no ha tropezado con ningún problema de aplicación en lo que respecta a los datos identificativos que figuran en la lista.

4. *¿Han identificado las autoridades del país dentro de su territorio a alguna persona o entidad incluida en la lista? En caso afirmativo, sírvase describir las medidas que se hayan adoptado.*

No consta que se encuentren en el territorio de Tonga personas o entidades asociadas con Osama bin Laden, los talibanes o miembros de Al-Qaida.

5. *Sírvase presentar al Comité, en la medida de lo posible, nombres de personas o entidades asociadas con Osama bin Laden, los talibanes o miembros de Al-Qaida que no figuran en la lista, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o medidas coercitivas.*

No consta que se encuentren en el territorio de Tonga personas o entidades asociadas con Osama bin Laden, los talibanes o miembros de Al-Qaida que no figuren en la lista.

6. *¿Acaso alguna persona o entidad incluida en la lista ha incoado un proceso o entablado un procedimiento jurídico contra las autoridades del país por haber sido incluido en la lista? Sírvase especificar y detallar los particulares, si procede.*

De las respuestas a las preguntas 4 y 5 *supra* se deduce que ninguna persona o entidad ha incoado un proceso ni entablado un procedimiento jurídico contra las autoridades de Tonga por haber sido incluida en la lista.

7. *¿Es alguna de las personas de la lista nacional o residente de su país? ¿Disponen sus autoridades de información acerca de ellas que no figure en la lista? En caso afirmativo, sírvase proporcionar esa información al Comité, así como información similar sobre las entidades de la lista, en caso de disponer de ella.*

No se ha establecido que ninguna persona que figura en la lista resida en Tonga.

8. *De conformidad con las leyes nacionales pertinentes, de haberlas, sírvase describir las medidas que se hayan adoptado para impedir que una entidad o persona reclute o apoye a miembros de Al-Qaida con objeto de llevar a cabo actividades en Tonga o para impedir que éstos participen en actividades de campamentos de adiestramiento de Al-Qaida establecidos en su territorio o en el de otro país.*

La Ley Penal (Capítulo 18) aborda diversas cuestiones; en particular, en su segunda parte, que abarca la instigación a cometer un delito, el amparo de delincuentes, la conspiración y otras figuras, penaliza el reclutamiento en grupos delictivos, el apoyo a la comisión de delitos en el país y la participación en actividades de un campamento de adiestramiento que Al-Qaida hubiera establecido en Tonga o en el extranjero.

### III. Congelamiento de activos financieros y económicos

En virtud del régimen de sanciones (apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999) y párrafo 1 y apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002)), los Estados han de congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de las personas y entidades que figuran en la lista, incluidos los fondos derivados de bienes que, directa o indirectamente, pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos financieros, directa o indirectamente, a disposición de esas personas<sup>1</sup>.

9. *Sírvase describir brevemente:*

- **La base jurídica nacional para aplicar la congelación de activos dispuesta en las resoluciones anteriores;**

En virtud de la sección 19 de la Ley del blanqueo de dinero y el producto del delito de 2000, cualquier oficial autorizado podrá incautarse de bienes, incluso dinero en efectivo, que se importen a Tonga o se exporten del país si tiene motivos razonables para sospechar que son el producto de la comisión de un delito grave o que van a ser utilizados con ese fin.

Sección 2: – por “bienes” se entiende el efectivo y todo tipo de bien mueble o inmueble que se encuentre en Tonga o en otra parte, ya sea tangible o intangible; por “producto del delito” se entiende todo bien derivado u obtenido directa o indirectamente de la comisión de un delito grave, lo que incluye los ingresos, el capital u otras ganancias económicas derivadas u obtenidas de esos bienes en cualquier momento desde la comisión del delito.

Sección 28: – si una persona es encontrada culpable de un delito grave, el Fiscal General podrá, a más tardar seis meses después de dictada la sentencia, solicitar a la Corte Suprema una orden de confiscación de los bienes relacionados con la comisión de un delito o la imposición de una multa en relación con las ganancias obtenidas por esa persona de la comisión del delito.

- **Todo impedimento que presente el derecho interno en ese contexto y las medidas que se hayan adoptado para eliminarlos.**

El derecho interno no presenta impedimentos en ese contexto.

10. *Sírvase describir las estructuras y mecanismos establecidos en su Gobierno para identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o que les presten apoyo a ellos o a personas, grupos, empresas o entidades asociados a ellos en el ámbito de su jurisdicción. Sírvase indicar, cuando proceda, cómo se coordinan sus actividades a nivel nacional, regional o internacional.*

El Banco de la Reserva Nacional de Tonga ha distribuido a todos los bancos del país una lista de nombres asociados con el terrorismo dada a conocer por los Estados Unidos de América y ETA. Todos los bancos tienen la obligación de denunciar al Banco de la Reserva Nacional toda transacción en que se encuentre presunta o efectivamente involucrada alguna persona u organización de la lista.

11. *Sírvase indicar qué medidas están obligados a adoptar los bancos y otras instituciones financieras para localizar e identificar activos que puedan atribuirse a Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida, los talibanes o entidades o personas asociados con ellos, o que puedan ponerse a su disposición. Sírvase describir los requisitos de la “debida diligencia” o del “conocimiento del cliente”. Sírvase indicar cómo se aplican esos requisitos, así como los nombres y actividades de los organismos encargados de la vigilancia.*

En virtud de la sección 12 de la Ley de blanqueo de dinero, las instituciones financieras y los cambistas deben adoptar medidas razonables para verificar la identidad de sus clientes. Además, deben determinar si sus clientes actúan por cuenta propia o en nombre de terceros, en cuyo caso han de adoptar medidas razonables para determinar la identidad de la persona en cuyo beneficio se efectúa la transacción. Los bancos tienen sus propias políticas de “conocimiento del cliente”, que el Banco de la Reserva Nacional (que también es el órgano fiscalizador de transacciones) ha evaluado y considerado satisfactorias con arreglo la Ley.

Sección 21: – la Corte Suprema, a petición del órgano fiscalizador de transacciones, podrá emitir una orden, a los efectos de determinar si un bien pertenece a una persona presuntamente involucrada en la comisión de un delito grave, para que se remita al órgano fiscalizador de transacciones todo documento que pueda servir para identificar, localizar o cuantificar un bien o identificar o localizar un documento que sea necesario para transferir tal bien de esa persona.

12. *En la resolución 1455 (2003) se pide a los Estados Miembros que “presenten un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la lista”. Sírvase proporcionar una lista de los bienes que se han congelado en cumplimiento de dicha resolución. Deberían indicarse también los bienes congelados en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002). Sírvase incluir en cada enumeración, en la medida de lo posible, la información siguiente:*

- *Indicación de las personas o entidades cuyos bienes se han congelado;*
- *Una descripción del tipo de bien congelado (es decir, depósitos bancarios, valores, fondos de comercio, objetos preciosos, obras de arte, bienes inmuebles u otros bienes);*
- *El valor de los bienes congelados.*

Hasta la fecha no se han dado casos que exijan la congelación de ningún bien en virtud de la Ley del blanqueo de dinero y el producto del delito de 2000.

13. *Sírvase indicar si se ha desbloqueado, en cumplimiento de la resolución 1452 (2002), fondos, activos financieros o recursos económicos que hubieran sido congelados anteriormente por guardar relación con Osama bin Laden o miembros de Al-Qaida o los talibanes o personas o entidades asociadas con ellos. En caso afirmativo, sírvase indicar los motivos, las cantidades descongeladas o desbloqueadas y las fechas.*

Véase la respuesta a la pregunta 12 *supra*.

14. *Con arreglo a las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2001), 1333 (2000) y 1267 (1999), los Estados están obligados a cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallan en su territorio no pongan fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de personas o entidades incluidas en la lista o a beneficio de ellas. Sírvase indicar la base jurídica, describiendo brevemente las leyes, reglamentos o procedimientos vigentes en su país para fiscalizar la entrega de esos fondos o activos a las personas y entidades incluidas en la lista. Esa sección debería comprender una descripción de:*

- *Los métodos utilizados, en su caso, para informar a los bancos y demás instituciones financieras de las restricciones impuestas a personas o entidades designadas por el Comité o que hayan sido identificadas de otro modo como miembros o asociados de la organización Al-Qaida o talibanes. Esta sección debería incluir una indicación de los tipos de instituciones informadas y de los métodos utilizados;*
- *Los procedimientos exigidos de presentación de informes bancarios, en su caso, incluida la utilización de informes sobre transacciones sospechosas (ITS), y la manera en que se examinan y evalúan esos informes;*

En virtud de la sección 14 de la Ley del blanqueo de dinero y el producto del delito de 2000, las instituciones financieras y los cambistas han de denunciar toda transacción sospechosa al órgano fiscalizador de transacciones cuanto antes, a más tardar tres días hábiles desde que se haya suscitado la sospecha y, en lo posible, antes de que se lleve a cabo la transacción.

En virtud del apartado b) del párrafo 2 de la sección 11, el organismo fiscalizador de transacciones remitirá todo informe relativo a una transacción sospechosa a las autoridades competentes si tiene motivos razonables, sobre la base del informe, para sospechar de la transacción. Se adjunta el formulario que el Banco de la Reserva hace rellenar a las instituciones financieras y a los cambistas autorizados, los cuales deben confirmar al Banco por escrito que no se registraron transacciones sospechosas durante el mes.

- ***La obligación, en su caso, impuesta a instituciones financieras distintas de los bancos de presentar un ITS, y la manera en que se examina y evalúa ese informe;***

Las instituciones financieras y los cambistas abarcan las instituciones distintas de los bancos que llevan a cabo diversas actividades financieras enumeradas en la definición de la sección 2; en consecuencia, las instituciones distintas de los bancos quedan comprendidas en la sección 14.

- ***Las restricciones o normas, en su caso, aplicables a la transferencia de objetos preciosos, como oro, diamantes y otros artículos conexos;***

Sección 2: – por “bienes” se entiende el efectivo y todo tipo de bien mueble o inmueble que se encuentre en Tonga o en otra parte, ya sea tangible o intangible (incluidos los objetos preciosos); por “producto del delito” se entiende todo bien derivado u obtenido directa o indirectamente de la comisión de un delito grave.

Sección 19: – cualquier oficial autorizado podrá incautarse de bienes, incluso dinero en efectivo, que se importen a Tonga o se exporten del país si tiene motivos razonables para sospechar que son el producto de la comisión de un delito grave o que van a ser utilizados con ese fin.

- ***Las restricciones o normas, en su caso, aplicables a los sistemas alternativos de envío de remesas, como el sistema “hawala” o sistemas análogos, así como a los organismos de beneficencia, organizaciones culturales y otras organizaciones sin fines lucrativos que recaudan y desembolsan fondos para fines sociales o caritativos.***

Los sistemas alternativos de envío de remesas y las organizaciones de beneficencia, culturales u otras organizaciones sin fines lucrativos también quedan comprendidas si obtienen una licencia para actividades de cambio con arreglo a la Reglamentación (enmendada) de control de divisas de 2000.

#### **IV. Prohibición de viajar**

Con arreglo al régimen de sanciones, todos los Estados deben adoptar medidas para impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de las personas que figuran en la lista (párrafo 1 de la resolución 1455 (2003), apartado b) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002)).

15. ***Sírvase describir las medidas legislativas o administrativas, en su caso, adoptadas para poner en práctica la prohibición de viajar.***

El Reino adoptó un nuevo régimen de visados para visitantes, que exige a todos los nacionales de países de “alto riesgo”, incluidos todos los titulares de pasaportes de

territorios del Oriente Medio, la tramitación de un visado de visitante antes de entrar en el Reino.

En vista de que las misiones consulares aún no tienen acceso computarizado al programa de inmigración, la expedición de visados está directamente a cargo de la División de Inmigración de Tonga.

**16. *¿Ha incluido los nombres de las personas designadas en la “lista de detención” o lista de controles fronterizos de su país? Sírvase describir brevemente las medidas adoptadas y los problemas con que se ha tropezado.***

La lista se ha distribuido ampliamente y se ha añadido al sistema computarizado de alerta de los controles fronterizos de Tonga.

**17. *¿Con qué frecuencia transmite la lista actualizada a las autoridades de control de fronteras de su país? ¿Dispone de la capacidad para buscar datos incluidos en la lista por medios electrónicos en todos sus puntos de entrada?***

Cuando las autoridades competentes de Tonga reciben la lista actualizada, la distribuyen inmediatamente a la autoridad de control de fronteras para que la utilice. Los datos de la lista pueden ser objeto de una búsqueda por medios electrónicos, pero no en todos los puntos de entrada por el momento (no es posible en los tres puertos marítimos de entrada al Reino).

**18. *¿Se ha detenido a alguna de las personas incluidas en la lista en algún control fronterizo o de tránsito por el territorio del país? En caso afirmativo, sírvase proporcionar la información adicional pertinente.***

No. No hemos tenido visitantes con pasaportes de países del Oriente Medio (excepto uno del Sudán y uno de la Arabia Saudita, y la información correspondiente se transmitió de inmediato a Australia, Nueva Zelandia y los países insulares del Pacífico vecinos). Las dos personas sometidas a interrogatorio dirigían la escuela islámica de Fiji.

**19. *Sírvase describir las medidas adoptadas, en su caso, para incluir la lista en la base de datos de referencia de sus oficinas consulares. ¿Han identificado las autoridades de expedición de visados de su país a algún solicitante de visado cuyo nombre figure en la lista?***

Actualmente sólo hay una autoridad que expide visados, con sede en Tonga. Los visados se expiden mediante un sistema computarizado; si el nombre de un solicitante coincide con un nombre de la lista, el sistema de alerta informa al oficial de visados. Hasta la fecha las autoridades de expedición de visados no han identificado a ningún solicitante cuyo nombre aparezca en la lista.

## V. Embargo de armas

En virtud del régimen de sanciones, se pide a los Estados que impidan el suministro, la venta y la transferencia, directos o indirectos, a Osama bin Laden, miembros de la organización Al-Qaida, los talibanes u otras personas o entidades asociados con ellos, desde su territorio o por nacionales fuera de su territorio de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidas las piezas de repuesto correspondientes, así como el asesoramiento técnico, la asistencia o el adiestramiento relacionados con actividades

militares (apartado c) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) y párrafo 1 de la resolución 1455 (2003)).

**20. *¿Qué medidas, en su caso, ha establecido para impedir la adquisición de armas convencionales y armas de destrucción en masa por Osama bin Laden, miembros de la organización Al-Qaida, los talibanes u otras personas, grupos, empresas o entidades asociados con ellos? ¿Qué tipo de control de las exportaciones existe para impedir que esas personas, grupos, empresas o entidades obtengan los artículos y la tecnología necesarios para el desarrollo y la producción de armas?***

En su sección 78, la Ley Penal (enmendada) de 2002 define como acto de terrorismo todo acto que a) entrañe o cause vi) la manufactura, adquisición, provisión o utilización de armas o explosivos de armas nucleares, biológicas o químicas y la investigación y el desarrollo de armas biológicas y químicas.

**21. *¿Qué medidas, en su caso, ha adoptado para tipificar como delitos las violaciones del embargo de armas en favor de Osama bin Laden, miembros de la organización Al-Qaida, los talibanes u otras personas, grupos, empresas o entidades asociados con ellos?***

Véase la respuesta a la pregunta 20 *supra*.

**22. *Sírvase describir de qué forma su sistema de licencias para llevar o comerciar armas, en su caso, puede impedir que Osama bin Laden, miembros de la organización Al-Qaida, los talibanes u otras personas, grupos, empresas o entidades asociados con ellos obtengan artículos prohibidos en virtud del embargo de armas vigente.***

En la tercera parte de la Ley de armas y municiones (capítulo 39) se prohíbe la posesión de armas y municiones excepto previa obtención de una licencia otorgada por el Ministro de Policía.

**23. *¿Existen salvaguardias para evitar que las armas y municiones producidas en su país sean desviadas o utilizadas por Osama bin Laden, miembros de la organización Al-Qaida, los talibanes u otras personas, grupos, empresas o entidades asociados con ellos?***

Tonga no produce armas ni municiones.

## **VI. Asistencia y conclusión**

**24. *¿Desearía o podría su Estado prestar asistencia a otros para ayudarlos a aplicar las medidas establecidas en las resoluciones mencionadas anteriormente? En caso afirmativo, sírvase proporcionar detalles o propuestas adicionales.***

En el plano bilateral, Tonga ha establecido relaciones de trabajo para el intercambio de información operacional sobre inmigración, actividades delictivas (policía) e instituciones financieras con países como los Estados Unidos, Australia y Nueva Zelandia.

En el plano regional, se mantienen contactos por conducto de: los Jefes de Policía del Pacífico Meridional respecto de asuntos penales; la Organización Aduanera de Oceanía respecto de asuntos aduaneros, y los Directores de Inmigración del Pacífico respecto de asuntos de inmigración.

En el plano internacional está la Interpol.

***25. Sírvase señalar ámbitos, de haberlos, en los que el régimen de sanciones contra los talibanes y Al-Qaida no se aplique cabalmente y en los que, a su juicio, podría aplicarse mejor si el país recibiera asistencia concreta o se fomentara su capacidad.***

Se está procurando determinar la asistencia y la capacidad necesarias para que Tonga pueda aplicar mejor el régimen de sanciones; los detalles correspondientes se comunicarán oportunamente.

*Notas*

- <sup>1</sup> A los efectos de la imposición de las prohibiciones financieras del régimen de sanciones, se entiende por “recursos económicos” los bienes de todo tipo, ya sean tangibles, muebles o inmuebles (del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo).
-